

Vequena, y Joseph de Luaces, por su ausencia. Y Rebelde, los  
deus de condinar y Condens, en tres años de detención por sí  
de esta Villa, y diez leguas en contorno; Y por lo que resultó  
contra Juan Gornales, sobre la recepción, y auxilio de Alon-  
so Gornales Rodríguez, su hijo, que no se justifica en la for-  
ma bastante, le remito al su dho. Capena al final, con  
Costas, Valasos, en que le Condens, y mancomunado con los  
Vos. a vida referidos, Cuya tasa <sup>de</sup> Reparación, y Cobranza  
en mi Rexebó; Y por lo que mira a los dhos. Juan de  
Sanchez, Andres de Molina, Juan de Lopez, Pedro Gal-  
lego, Sabbador de Torres, Luis Gallego, Juan Andalus, Mar-  
tin Gallego, Sabbador de Anas, y de mas personas, que  
sobre sospecha, fueron pravas, en esta causa, les deus de  
Absolver, y dar por libre, de la Culpa, que de los Imputo,  
Y ende con equidad Mando sean sueltos de la dha  
Prisión, Y restituyan sus bienes embargados, purgan-  
do las costas, causadas por parte de los suso dhos. en  
que se les condena con la espuesta de Rexebó; Y por lo  
que de autos resulta, en favor de la Mura embar-  
gada en ellos, Y en poder de Don Diego de Castillo, que  
es la propia, que vendió, el mencionado Alonso Ma-  
sarin, se declara por hurtada, que en consideración  
de este delito, le ha echo cargo, en las penas y multas  
al su dho, Y en virtud de lo qual, mando, la enajene  
de la espuesta de Don Diego, y de Rexebó su dcha  
a Balbo, para que le dea la Contraqueen aya lu-  
gar; Y que se deje traslado en los libros de Auto-  
ramiento de esta Villa, por lo que contiene, ed-

